



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2021 00041 00
Acumulados	2021-042, 2021-043, 2021-044 y 2021-045
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SERVICIOS PETROLEROS DEL MAGDALENA S.A.S
Demandado	ADEMIR GUTIÉRREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S.
Providencia	2022-S 165
Asunto	Niega solicitud de aplazamiento

1-. En audiencia llevada a cabo el 22 de abril de 2022¹, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento el 25 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m. Previo a la fecha señalada, la parte demandante allega solicitud de aplazamiento, indicando que no han sido allegadas las pruebas que hubieran sido decretadas en el proceso con radicado 2021-042, entre ellas, prueba pericial y documental mediante la expedición de oficios.

Al revisar el expediente se aprecia que, efectivamente, se omitió expedir y remitir los oficios correspondientes al Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja para obtener copia de los expedientes 2018-316 y 2017-042. De igual manera, tampoco se ofició a TRANSUNION para que remita reporte crediticio de la sociedad ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S. Por lo anterior, para remediar la situación antes expuesta se ordena a la secretaría del despacho que se expidan y remitan al interesado (parte demandante) los oficios respectivos, siendo carga suya las actuaciones correspondientes para su radicación.

2-. Sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para el 25 de mayo de 2022, encuentra el despacho que fue decretada la práctica de prueba testimonial y también se citó a la referida audiencia al perito que realizó el informe de investigador (miembro de policía judicial). La práctica de estas pruebas puede efectuarse sin contratiempo, por la omisión en la expedición y remisión de los oficios antes descritos. En tal sentido, no se accederá a la solicitud de aplazamiento realizada por la parte actora.

Se advierte que como consecuencia de no haberse practicado la totalidad de las pruebas (Traslado de expedientes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja e información que brinde Transunión), no se podrá declarar cerrado el debate probatorio y por lo mismo no se oirán los alegatos de las partes, insistiéndose en que las demás pruebas pueden

¹ PDF 118



practicarse en la sesión de audiencia prevista para el **25 de mayo de 2022 a las 9 a.m.**, la cual no será suspendida.

Sin perjuicio de la notificación por estados, por secretaría, entérese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados sobre esta decisión, igualmente al perito.

3-. En cuanto a la manifestación que según el peticionario ha realizado “reiteradamente” al despacho apreciaciones sobre la prueba pericial, en el sentido que no se ha practicado sobre los aspectos puntuales descritos en el memorial presentado el 24 de mayo de 2022, debe mencionarse que en el expediente obra el “INFORME DE INVESTIGADOR DE LABORATORIO FPJ13”², del cual se corrió traslado a las partes e inclusive la parte actora, dentro de la oportunidad para contradecir dicho dictamen solicitó la comparecencia del perito, a lo que el despacho accedió mediante auto del 19 de abril de 2022. Todo lo anterior para indicar que la valoración del dictamen pericial, en cualquiera de sus aspectos está reservado para la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

² PDF 108

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fef45d1fdd829d72996e67408b0d19acbc00c4409c2f431600bc7443016d28**
Documento generado en 24/05/2022 03:49:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**